CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
18.1511.0006439.0000	(FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS)

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY — Documento:

Domicilio: AVDA. PRINCIPAL DE PUERTO PARANAMBU — Localidad: ÑACUNDAY

Tomador: SONIA ELENA MENDOZA VAZQUEZ — Documento: 3225026

Domicilio: KM. 16 ACARAY - CENTRO URBANO — Localidad: MINGA GUAZU

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado:
03/05/2022	00:00 hs de 03/05/2022	24:00 hs de 31/08/2022	120	Gs. 12.000.000

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	545.455
I.V.A. s/Prima	54.545
Premio	600.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interés	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	600.000

Esa Compañia esta autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay, según Res Nº 5 Acta 80 De Fecha: 29/04/1976

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

006-0011	Res. Nº 217/97	Fec. 01/10/1997

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG Nº 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		600.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	03/05/2022	600.000
TOTAL:		600.000

CONFIGURACION DE SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza por parte del asegurado a la compañia de Seguros, esta supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la clausula 3) de las condiciones especificas de la presente póliza sobre intimación previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio por part del asegurado.

EMPRENDIMIENTOS S&S
RUC: 3225026-6

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISOR DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benitez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISOR DE CAPITAL ABIERTO

Escaneado con CamScanner

Póliza Nro.: 18.1511.0006439.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro. 1
Tomador: Emprendimientos S&S de Sonia Elena Mendoza Vázquez

CAUCION / FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a:

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY, con domicilio en AVDA. PRINCIPAL DE PUERTO PARANAMBU

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 12.000.000.- (Guaranies: Doce millones.-)

que resulte obligado a efectuare:

EMPRENDIMIENTOS S&S DE SONIA ELENA MENDOZA VAZQUEZ, con domicilio en KM. 16 ACARAY ACARAY CENTRO URBANO
Localidad: MINGA GUAZU

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 01/2022 CONTRATO N° 05/2022 PARA LAS REPARACIONES DE LAS AULAS EN LA ESCUELA BASICA N° 4326 SAN ISIDRO LABRADOR - ID N° 415182

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos

EMPRENDIMIENTOS S&S
RUC: 3225026-6

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISOR DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benitez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISOR DE CAPITAL ABIERTO

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA DE EXCLUSIóN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIóN AL CóDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIóN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.

EMPRENDIMIENTOS S&S
RUC: 3225026-6

Escaneado con CamScanner